



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Superintendencia de Compañías

RESOLUCION No. 86-2-6-4
Ed. Jorge Carrera Estarellas,

00709

Director de Inspección y Análisis Encargado

En ejercicio de la delegación conferida por la Señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-Q0003

CONSIDERANDO:

QUE mediante Informe de Control No. DIA-CL-86-115 de 86-01-29 del Departamento de Inspección y Análisis de esta Entidad, se establece que la Compañía COMPANIA AGRO INDUSTRIAL SAN CAYETANO S.A. (SACASA) no ha enviado dentro del plazo de ley, copias autorizadas del Balance General anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos contenidos en el Reglamento de Informaciones que las Compañías deben enviar a la Superintendencia de Compañías.

QUE el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa de MIL y Diez mil sucres, al Administrador de la compañía por la omisión señalada en el considerando que antecede;

En uso de la facultad conferida:

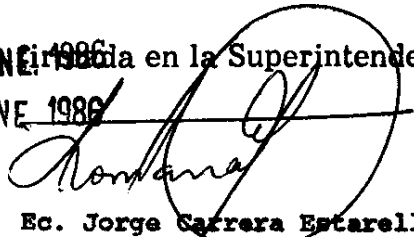
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer, a título personal, al señor ING. AUGUSTO BUENO, Administrador de la compañía COMPANIA AGRO INDUSTRIAL SAN CAYETANO S.A. (SACASA), la multa de SIETE MIL 00/100 sucres por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías, los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al señor ING. AUGUSTO BUENO en cualquiera de las formas establecidas en la ley.

ARTICULO TERCERO.- Emitir el Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su recaudación, en el término de ley.

COMUNIQUESE.- De 29 ENE 1986 en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a 29 ENE 1986


Ec. Jorge Carrera Estarellas,

DIRECTOR DE INSPECCION Y ANALISIS ENCARGADO

CM/en
86-01-29
Exped. N° 5832-75


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Director de Inspección y Análisis

En ejercicio de la delegación conferida por la Secretaría de Gobernación, según Resolución No. 11232, A LAS 11:32 P.M. DEL 25/08/1960

SUSCRITO POR Eco. CARRERA

-----C/O ASISTENTE COMPAÑIA: ORDENAR

que antecede;
Administrador de la compañía por la omisión señalada en el considerando
tendiente de "Compañía de Seguros de Fomento", en mil sucres, al
QUE el artículo 23 de la Ley de Compañías facultó al Superin-

En uso de la facultad conferida:

RESUME

hasta el debido cumplimiento de la obligación.
primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse por reincidencia en Compañías, los documentos referidos en el considerando de esta Resolución, sueros por no haber remitido oportunamente a la Su-
la compañía para ser examinados y autorizados por el Administrador de la misma.

ARTICULO PRIMERO - Imponer, a título personal, al señor

ARTICULO SEGUNDO - Notificar al señor ... en cualquiera de las formas establecidas en la ley.

QUE a su redacción, en el término de ley.
que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución y PROCÉ-
ARTÍCULO TERCERO. Fomentar el Título de Crédito respectivo una vez

COMUNIQUESE - Data confirmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a

DIRECTOR DE INSPECCION Y ANALISIS TECNICO